

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **110 JUN 2021**

Proceso No. 11001400305020200073600

Subsanada la demanda en término y como quiera que reúne los requisitos formales, por el juzgado se **ADMITE** la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por los señores **MARÍA INÉS PÁEZ DE RUIZ, BLANCA CECILIA ALFONSO MANCERA, CLAUDIA ESPERANZA ACERO APERADOR, LUZ MARINA ACERO APERADOR, JULY ANDREA RODRÍGUEZ ACERO, FLOR DE MARÍA ACERO APERADOR, LEONARDO ARTURO SILVA PACHÓN** en contra de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA -EN LIQUIDACIÓN** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Trámítase la anterior demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento **VERBAL**, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con el N° **50C-1521018** de mayor extensión de propiedad de la demandada. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notaria y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras ANT; iii) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

Que, el término de traslado para la contestación de la demanda será de veinte (20) días.

Procédase a realizar el emplazamiento de la sociedad demandada y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1521018** de mayor extensión de propiedad de la demandada en la forma y en los términos que se contrae el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Así mismo deberá instalar una vaya en un lugar visible de cada uno de los inmuebles objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La vaya debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. EL anterior anuncio deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la vaya deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA** como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 18 de hoy 11 JUN 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA